



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

6107 Decreto de creación y composición de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Presidencia de la Mancomunidad.

Por la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste, mediante Decreto n.º 2024-0149 de fecha 27/09/2024, se ha acordado la creación de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación Presidencia de la Mancomunidad, con la siguiente composición:

Presidenta: D.ª Francisca Meca Navarro.

Suplente: D.ª Patricia María Giménez Giner.

Vocales:

- Vocal 1 Servicios Jurídicos: D. Fernando Hernández Hervás.

Suplente: quien legalmente le sustituya.

- Vocal 2 Interventor: D. Fernando José Agudo Ruiz.

Suplente: quien legalmente le sustituya.

- Vocal 3: D.ª Ana Martínez Ortiz.

Suplente: D.ª María Carmen Zamora Sánchez.

Secretario de la Mesa: D. Francisco Javier Álvarez García.

Suplente: D. Francisco Martínez Villalba.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de esta Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a Derecho.

En Caravaca de la Cruz, a 27 de septiembre de 2024.—La Presidenta de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste, Teresa García Sánchez.